

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
AGUSTÍN CODAZZI CESAR.  
[j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques  
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi, Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: LUIS JOSÉ BOLAÑO LÓPEZ  
APODERADO: MARLON NAIN BORCIA RIVERO  
DEMANDADO: VÍCTOR MANUEL MIRANDA  
RADICACIÓN: 200134089001-2020-00171-00

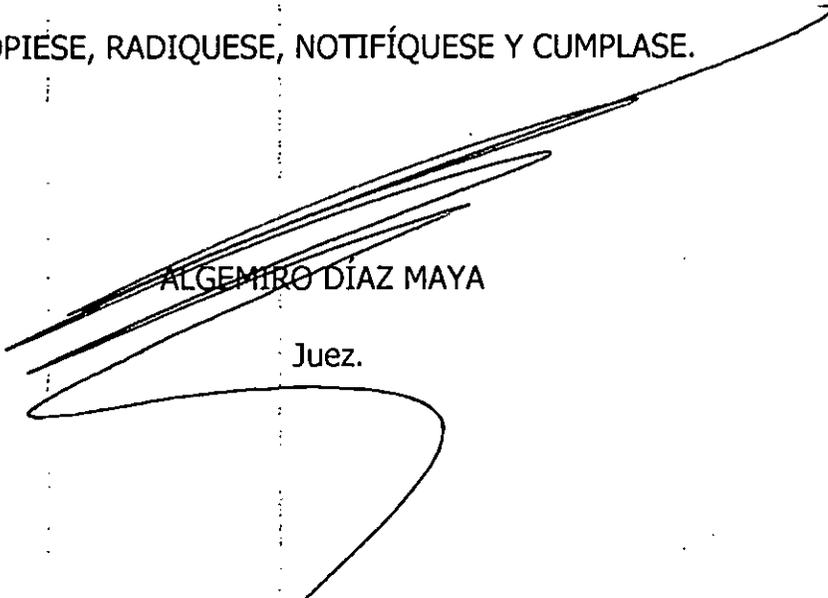
Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82,90 y 368 del Código General del Proceso, se admite la presente demanda Verbal Reivindicatoria de Mínima Cuantía presentada por: LUIS JOSÉ BOLAÑO LÓPEZ, a través de apoderado judicial, en contra de VÍCTOR MANUEL MIRANDA. En consecuencia, désele el trámite consagrado en los artículos 390 y s.s del Código General del Proceso, para el Proceso Verbal de Mínima Cuantía.

Notifíquese esta providencia al demandado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de Diez (10) días, haciéndosele entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste.

Previo al pronunciamiento de la medida cautelar consistente en la inscripción de la misma, la parte interesada deberá prestar caución equivalente al 20% del monto de la cuantía señalada.

Reconózcase al Doctor MARLON NAIN BORCIA RIVERO, como apoderada Judicial de LUIS JOSÉ BOLAÑO LÓPEZ, con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

COPIESE, RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALGEMIRO DÍAZ MAYA

Juez.